

## Legislación Nacional

29/01/2004LEY 25876CONSEJO DE LA MAGISTRATURALey orgánica. Modificaciónsanc. 17/12/2003; promul. 19/1/2004; publ. 22/1/2004El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– Inclúyense como incisos del art. 7 de la Ley del Consejo de la Magistratura; lo siguiente:*15.* Dictar los reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión de su titular y transitorios en los casos de vacancia para los tribunales inferiores. El juez designado deberá cumplir con los requisitos previstos en el art. 13 inc. b) primera parte de la presente ley, y percibirá una remuneración equivalente a la que correspondería al titular.En los supuestos de vacancia, las designaciones efectuadas en virtud del presente inciso no podrán superar el plazo de doce meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por seis meses por decisión fundada.Estas designaciones no podrán ser invocadas ni tenidas en cuenta como antecedente para los concursos públicos que convoque el Consejo de la Magistratura.*16.* Dictar los reglamentos generales de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación.**Art. 2.**– Queda derogada cualquier disposición contraria a la presente ley.**Art. 3.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.Camaño – Scioli – Rollano – Estrada**Norma citada: Consejo de la Magistratura** –L 24.937, t.o. 1999–: LA 19-C-2816.